



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Quero?

En la Villa de Chachula a cinco e Enco mil y ochocientos de  
S. S. Fran.º Carrillo, y Josef Lopez Repulida M.º. Edificados  
y esta, Dieron: Que de agora en adelante y tranquilidad de esta  
Villa; Mandaron: Que p.º no se diesen ni cobrasen, y guarden  
los Capitales e bienes de los vecinos.

1. Que ningunas personas profiera blasfemias contra  
Dios nro. Sr. ni su Madre, y Santos de la Corte Real  
pena de ser castigados segun dho.

2. Que ningunas personas, oves, e ternas prohibidas, ni se paze  
hico en esta poblacion con e persona sola, a inoprimo, e de  
brazo, y Mance de precavimto. cada vecino a se presentax el  
numero de Caxares de Lecciones q. su Mtes. le asignen, y  
de lo contrario privando de las impondran las multas pre-  
venidas en su Mtes.

3. Que ningunas personas pueda jugar a Juego de Naipes pro-  
hibido, y de los permitidos lo haxian los Tenaleros en los dias  
fichidos para el Obsequio mat. y siendo con Clave de sujetos  
tomaran licencia de su Mtes. vgo las penas prevenidas p.  
S. M.

4. Que ningunas personas ande p.º las Calles, y puestos p.  
en el Domingo de los dias de la Noche, y en el Peorano de  
de las dhas, con prohibicion q. de las Alvaradas de  
obocueren hasta Matena no a de poderse llevar persona  
alguna solo, ni a compañada, en las Calles, Plazas, ni Espa-  
nos, ni otros sitios de esta poblacion para un Ducado, y  
por dos e Cassel, entendiendose tambien que pena  
con el Ducado de la Corte de ningun qualquiera persona  
despues de esta fecha.

5. Que ningunas personas vya a la Puerta de esta Villa con  
pretexto alguno de ir a el Comercio, ni entoda la Noche  
sin licencia de su Mtes. ni lo que la consideren haciendo just  
multas con la multa de los Ducados, y por dos e Cassel

27

